



Mi Universidad

SUPER NOTA

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velazquez.

Nombre de la materia: Sociedades Mercantiles.

Nombre del tema: Unidad 3.

Nombre de la profesora: Rosibel Carvajal De León.

Parcial: 3°

Nombre de la carrera: Derecho.

Cuatrimestre: 4°

UNIDAD III

SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

3.8.- CESIÓN DE DERECHOS Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.

En la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 65 y 73 se refieren a la cesión de derechos y la admisión de nuevos socios:

- El artículo 65: establece que para ceder partes sociales o admitir nuevos socios, se requiere el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. Sin embargo, los estatutos pueden establecer una proporción mayor.
- El artículo 73: establece que la sociedad debe llevar un libro especial de los socios, en el que se inscribirán los nombres, domicilios, aportaciones y la transmisión de las partes sociales. La transmisión de las partes sociales no surtirá efectos respecto de terceros hasta que se inscriba.

3.9.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL.

Artículo 70 de la LGSM.- Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones. Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios.

3.10.- SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN Y MUERTE DE SOCIOS.

La transmisión por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los socios, salvo pacto que prevea la disolución de la sociedad por la muerte de uno de ellos, o que disponga la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto, en el caso de que la sociedad no continúe con los herederos de éste.

El artículo 230 de la LGSM establece que una sociedad en nombre colectivo puede disolverse por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de un socio.

El artículo 14 de la LGSM establece que un socio que se separe o sea excluido de una sociedad es responsable de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

El artículo 15 de la LGSM establece que la sociedad puede retener la parte de capital y utilidades del socio separado o excluido hasta que se concluyan las operaciones pendientes.



UNIDAD III

SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES

FUENTE

Antología-UDS-Sociedades
Mercantiles.

<https://mexico.justia.com/feder-ales/leyes/ley-general-de-sociedades-mercantiles/capitulo-x/>

<https://www.jusneuquen.gov.ar/modificacion-de-contrato-social-srl/>

Ley General de Sociedades
Mercantiles.